

Sepan quantos esta carta de Venta Vieren Como Yo Catalina de arbe Cúda
Vezina del lugar de muergas otorgo y congo por esta q bendo en benta llana
Real perpetuamente por futo de heredad para saora e para siempre Camas a los Pedro
Sanz y Quiendo Vezina de la ciudad de Victoria que esta y a l sente como si fue
sides presente para vos y para Vros hijos heredes y sucesores presentes y por venir
y para quien de vos y dellos abiere causa conbiene a saber Una pieza q yo he yengo
En termino del lugar de anastro dodizen la ballesta q es de una sugada poco
mas o menos a sulco por una parte pieza de diezgo cucho e por la otra de su otro
Vera Vecinos del dicho lugar de anastro la qual dicha pieza desuso de
El arada es lindada os doy y bendo contades sus lneradas y salidas
Vros costumbres dros aziones y serbidumbres de la equita de zensio y tu
Quito edeo tra qual quier subseccion q sea por precio y quantia de onza de cada
Dea onze Reales de plata castellanos cada aduado que por elles me a bey e bado
e pagado e yo debo errescebido Realmente y con efecto de los quales me doy
Por contento pagada a mi bolutad y en Razon de la entrega q ^{no pafec} ^{presente}
Renuncio las leyes y excepcion dros y de la ynnumerata pe cunia leyes
De la entrega prueba e paga como en ellas se contiene por endes de oy o aien
De la Santa que esta carta es fecha otorgada para siempre Camas
Por ella me aparto quito des apodero de la real e corporal tenencia y po
sesion propiedad y tenorio dros titulo y ne curro q a la dicha pieza tengo
Todo ello vos today y cedo renuncio y traspa lo en vos y para vos e vros
Pedro y Quiendo para que sea Una propia de Vros hijos heredes y sucesores
y presentes e por venir para que la podais dar e vender e ar e trocar y en
ajenar y fazer y des poner della y en ella a vros luntad como de cosa
suya propia a vida y ad querida por justos dros titulos de compra
Como esta lo es y os doy poder y facultad cumplida para que lo
y quando q quisierdes e por biente bierdes tomays la posesion de la
dicha heredad y en el entretanto y entre tanto q comays y a pren
deys la dicha posesion y o me costi fuyo por Vro pre cario
yn qui sino tenedor y Posedor de la Por los y en vos

Non bre y digo y confieso que el Justo precio y valor de la dicha heredad
que ansi os bendo son los dichos doce ducados y queno valen mas e por
caso quemar balga aora sea en poca o en mucha cantidad de la dicha heredad
os ago gracia e donacion cession e tras paso pura mera per feita e e libre
e irrevocable que el dho llamamiento bibos y en este caso mayor
e fundamento renuncio las leyes del Sordenamiento Real fechas
en las cortes de alcala de henariles que a blan en Razon de las cosas
que se compran o venden por mas o por menos de la mitad del Justo
precio e me obligo con mi persona y bienes muebles e rayces de los
y por haver aquella dicha heredad que a Dios bendo os sera sana
e de paz libre de mala voz e pleyto en bargo ni contradicion alguna e siendo
os puesto algun pleyto o mala voz dentro de cinco dias de como vira parte
fuerie requerida tomare el pleyto o pleytos q a ella os fueren puestos
y los requiere tractare e fenecere amicus et a emision e de mis bienes
asta entanto dho de xarenpa y en su luo e yndemne con todo ello
sopena de pagar con el doblo costas danos y ntereses e menos ca b o
que el Razon dello no requieren e crezieren = para que
se cumpla e pague a b ligo mi persona y bienes muebles e rayces
y cas e bidos e por haver de amor to do no poder cumplido alas Justas
e a esuma gestad para que ansimelo hagan guardar e cumplir e pagar
como si so bre ello fuese sido condenada por sentençia de finitiva
e fuesse competente dada ante pedimento por nos consentido e p
sa da en caxa suz gada so bre que Renuncio las Leyes
De los Reis y las dem fabor e La q dize q General Renun
ciacion de leyes fecha non bala e testimonio de lo qual

y que Renuncio Las Leyes De Los enperadores Justiniano y de l se
 natus consultus y el beneficio del beliano mi dote y arras Leyes de
 toco e partida como enellas se contiene de las quales Leyes fuisa diron
 por el presente escribano queme las dio a entender Lo otorgo @ el
 el dicho escribano y testigos a baxo escritos que fue fecho y otorgada
 en la Villa de Lapuebla de arganzon a diez y siete dias de mes
 1613 De mayo de mill y seycientos e treze años estando testigos a ello pre
 sentes Ju. de albayna Vecino de muerzas y Bar. Lande a balez
 C. rigo y ffrand ffs de antezana, Vecinos moradores en
 esta Villa e la otorgante q yo el escribano doy fe cono co
 no Lo firmo por no saber de Ruego e por ella Lo firmo un testigo
 Barlan de estibalez q remise bastian garido scrui. Ba
 n Are Ringlones. no pareze. Da Lapuebla de arganzon
 de el dho sebastiangarido escriuano de sumay. Del numero 23 de

la Villa de la Puebla de arganzon vurrente fui al oargamiento con lo rto y
 ante de me d ofee cono co lleue di Realz medio
 En ffe dello fide misigno  Del testimonio de ffrand ffs
 de albayna
 de muerzas
 de antezana
 de bastian garido
 de Barlan de estibalez
 de Are Ringlones

En la Villa de Lapuebla de arganzon a diez y siete dias de mayo de mill y seycientos e treze años
 Yo el escribano de sumay
 Juan de albayna
 Juan de muerzas
 Juan de antezana
 Juan de bastian garido
 Juan de Barlan de estibalez
 Juan de Are Ringlones